

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON JAVIER CORDENTE VALDEOLIVAS, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAGMA NUIT, S.L.

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Javier Cordente Valdeolivas, en nombre y representación de Magma Nuit, S.L., con NIF B87823993, contra la Orden de 7 de mayo de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada en el procedimiento 09-PIC1-01275.4/2024, se constatan en el expediente, como más relevantes para la emisión del presente acto, los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 31 de diciembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- En este marco, el 25 de marzo de 2024, la persona interesada presentó una solicitud de subvención de siete mil quinientos euros (7.500,00 €) por la contratación de un trabajador, al amparo del Programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en la línea de Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, dando lugar al procedimiento 09-PIC1-01275.4/2024.

TERCERO.- Con fecha 7 de mayo de 2024 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada, al comprobar que el trabajador no cumple con los requisitos para que la contratación sea subvencionada, concretamente se señala el siguiente motivo:

La persona contratada por la que se solicita la subvención no se encontraba inscrita como desempleada demandante de empleo el día inmediatamente anterior a su contratación (art. 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno).

Este acto se notificó el 19 de mayo de 2024.

CUARTO.- El 17 de junio de 2024 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada ese mismo día en el Registro de la Administración competente para resolver), dando lugar al procedimiento de revisión RR 551/24.

QUINTO.- Con fechas 15 de septiembre de 2024 y 28 de octubre de 2024 la Dirección General del Servicio Público de Empleo ha emitido informes proponiendo estimar el recurso.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede calificar el escrito presentado como recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido interpuesto, dentro del



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0964000057858153540951

plazo establecido, por persona legitimada al tener la condición de interesada en el procedimiento o, en su caso, actuar debidamente representada y reunir los demás requisitos formales que determinan su admisibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 116 del citado texto legal.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, conforme determinan los artículos 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 1.1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM del 7 de septiembre).

TERCERO.- El recurso se fundamenta en que la resolución impugnada incurre en causa de anulabilidad.

Aporta la parte recurrente informe del Servicio de empleo a fin de probar que la persona contratada si cumplía con el requisito de estar inscrita como desempleada demandante de empleo el día anterior a su contratación.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente resulta acreditado que el acto impugnado incurre en causa de anulabilidad prevista en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por los motivos que se exponen a continuación.

Revisada la documentación que obra en el expediente se constata, tanto de las consultas autorizadas de “situaciones laborales” realizadas en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social en fechas 20 de abril de 2024 y 10 de septiembre de 2024, como del Informe de periodos de inscripción emitido por el Servicio Público de Empleo en fecha 20 de abril de 2024, que el trabajador Rafael H.G. en el momento de ser contratado por el interesado de forma indefinida con fecha 4 de marzo de 2024, el último período que permaneció inscrito como demandante de empleo en una oficina de empleo de la Comunidad de Madrid fue desde el 4 de marzo 2024 hasta el 8 de marzo de 2024 incumpléndose, por tanto, lo dispuesto en el artículo 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno que establece como requisito la inscripción el día inmediatamente anterior a su contratación, por lo que, con fecha 7 de mayo de 2024 se emitió Orden de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, de denegación de subvención.

No obstante, en el informe de periodos de inscripción aportado por la parte recurrente, emitido por el Servicio Público de Empleo en fecha 13 de junio de 2024, figura que la demanda de empleo del referido trabajador permaneció en alta desde el 10 de febrero de 2022 hasta el 8 de marzo de 2024. Por tanto, en base a las alegaciones efectuadas y la documentación adjunta, el centro gestor realiza nueva consulta de periodos de inscripción en fecha 10 de septiembre de 2024 comprobando que el citado trabajador estuvo inscrito como demandante de empleo desde el día 10 de febrero de 2022 hasta el 8 de marzo de 2024 quedando, por tanto, acreditado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

Asimismo, el centro gestor realiza consulta en fecha 10 de septiembre de 2024 del “Informe de Historial de situación administrativa del trabajador” constatando que existe un alta de la demanda de empleo el 10 de febrero 2022 con recuperación de un periodo de situación de baja (Causa 704), lo que fundamentaría los cambios operados en los últimos Informes de periodos de inscripción observados.



Sentado lo anterior, se ha de estimar lo alegado por el recurrente. De esta manera, una vez comprobada la documentación obrante en el expediente y el informe emitido por el centro gestor, se corrobora que se cumplen con los demás requisitos establecidos por la normativa reguladora para ser beneficiario de la subvención solicitada en la Línea de Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, por la contratación del trabajador Jaime Rafael H.G., por lo que procede la concesión de la subvención en importe de siete mil quinientos euros (7.500,00 €), conforme a las cuantías establecidas en el artículo 5 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección General del Servicio Público de Empleo,

RESUELVO

Estimar el recurso de reposición interpuesto el 17 de junio de 2024 por don Javier Cordente Valdeolivas, en nombre y representación de Magma Nuit, S.L., contra la Orden de 7 de mayo de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, citada en el encabezamiento, que, en consecuencia se anula y se acuerda concederle la subvención en cuantía de 7.500,00 euros por la contratación indefinida del trabajador Rafael H.G., solicitada en el procedimiento 09-PIC1-01275.4/2024.

La presente orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. (Orden de 17 de abril de 2024, BOCM 7 de mayo de 2024)
EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: RODRÍGUEZ ASENSIO DANIEL
Fecha: 2024.11.08 15:40

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
MAGMA NUIT, S.L.

